



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ALMUERZOS EMPRESARIALES QUEZMO, SRL.**, identificada con el RNC- con asiento social en la Calle

debidamente representada por su Gerente, señor Guillermo Peña Núñez, dominicano, mayor de edad, con elección de domiciliado, en la dirección pre apuntada, en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la notificación de inhabilitación e informe de perito para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios Este.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



Handwritten signatures and initials:
W
S.C.
RD
LW
JF.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, a los fines de salvaguardar el Principio de

Handwritten notes:
N
S.C.
R.D.
J.S.
P.M.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.
(Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil remitió a la sociedad





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

ALMUERZOS EMPRESARIALES QUEZMO, SRL, la notificación de inhabilitación marcada INABIE-DCC- Núm.162-2022, mediante la cual le notifica que ha sido inhabilitado para la apertura del sobre (B) del proceso indicado, de conformidad con el acta 216/2022

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **ALMUERZOS EMPRESARIALES QUEZMO, SRL.**, identificada con el RNC.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.162-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022) se notificó a la recurrente los resultados de la evaluación de la oferta técnica (“Sobre A”) y del acta no.216/2022 de aprobación de informe definitivo emitido por el Comité de Compras y Contrataciones, *quedando inhabilitado en razón de que su oferta no cumplió con los criterios siguientes: “Por no cumplir con los siguientes requerimientos al momento de la evaluación de visita técnica: “Nota del perito presenta ranuras en los pisos, techo con desprendimiento de pintura, en paneles de circuito eléctrico presenta alambres sueltos. 2.2.1 El material de construcción de los pisos en cada área está libre de roturas. 2.3.1 Las paredes y techos están contruidos de material liso, resistente, impermeable y fácilmente lavable, y no tienen orificios ni huecos que permitan el acceso de las plagas. 2.3.2 La pintura no está descascarada ni tiene partículas desprendibles, libre de filtraciones, humedad, goteras y condensación. 2.5.1 Panel de circuito eléctrico se encuentra sellado, cubierto, libre obstrucción y de fácil acceso. 2.8.1 Se encuentra un Plan de Evaluación de Emergencia y establece un punto de reunión y ruta de escape. 2.8.4 Cuenta con luces de emergencias iluminado puertqs en la ruta de escape, detectores de humo y alarma contra incendios. 9.3.3 Existen termómetros para medir y controlar temperaturas, y se llevan los registros de temperatura de las neveras, congeladores y/o cuartos fríos. 9.5.5 Existen registros actualizados y visibles que informan al personal del área de cocina caliente sobre las temperaturas internas y los tiempos requeridos para la adecuada elaboración de los alimentos.*

W
J.C.
RA
Jb.
(CO)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

Resulta: Que la recurrente ha ejercido recurso de reconsideración contra la notificación INABIE-DCC-Núm.162-2022 de fecha 08 de julio del 2022 alegando: “(...) *Donde nos indica que nuestra concina no está apta, en condiciones adecuadas, en dicha comunicación enviada por correo se resaltan una serie de puntos, lo cual es injusto totalmente...*”.

Resulta: Que, en fecha 16 de mayo el perito técnico emitió el informe definitivo respecto a la visita de inspección realizada al lugar en donde la oferente “*Almuerzos Empresariales Quezmo, SRL*”, elabora los alimentos, según el documentos depositado en su oferta, determinándose que el mismo no cumple con todos los requerimientos técnico establecidos, debido a que fueron observados una serie de incumplimientos en cuanto a la estructura física del local que aloja la unidad productiva, razón por la cual no cuenta con la capacidad técnica de brindar el servicio, decidiéndose por vía de consecuencia la inhabilitación del oferente.

Resulta: Que, frente a la interposición de una acción o recurso que cuestiona una decisión administrativa, la entidad por ante la cual se recurrió tiene el deber de reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que, más allá de los motivos en el que sustenta el referido recurso, se debe proceder a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informe técnicos elaborados por los peritos designados en la visita in situ, en donde, según la documentación depositada, la oferente elaboraría los alimentos a ser suplidos, así como las decisiones tomadas por el Comité en el transcurso del proceso.

Resulta: Que, de conformidad con lo que establece el criterio 3.4 del pliego de condiciones, la visita técnica de inspección es obligatoria al indicar que:” *Los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validaran las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas. Nota 1: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no*

M
S.L.
RD
fw
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

estando apto para la apertura del Sobre (B)”, (subrayado nuestro), por lo que era necesario verificar la idoneidad de la infraestructura, las condiciones de higiene, así como la manipulación de los alimentos.

Resulta: Que, en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0010, ha estado enmarcado en las normas que regulan la materia, preservando siempre a cada uno de los oferentes el derecho fundamental al debido proceso constitucional, de igualdad, de participación y de transparencia, y siempre respetando el sagrado derecho de defensa.

Resulta: Que, mediante el Acta No.0118-2022 correspondiente a la tercera enmienda, se verifica el cumplimiento del principio de razonabilidad, toda vez que en dicha acta se procedió a extender el plazo para “garantizar que las visitas pudieran continuar con el tiempo prudente para realizar una observación minuciosa de las mismas”.

Resulta: Que, la inspección realizada por el perito técnico a la recurrente, en el proceso que nos ocupa INABIE-CCC-LPN-2022-0035, fue efectuada apegada a las normas de buenas prácticas, en el cual se evaluaron los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y conforme a lo especificado en el Pliego de Condiciones, cumpliéndose los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás principios que regulan la actividad contractual con el Estado dominicano.

Resultando: Que, el presupuesto para determinar si una oferta técnica es o no subsanable, es un aspecto fundamental que escapa a la libre apreciación de las instituciones, ya que la ley establece de manera expresa cuando una oferta debe ser considerada conforme con los requerimientos establecidos para el proceso, al indicar en el artículo 91 del *Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública, citado, lo siguiente: “Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos...”* Agregando en su párrafo IV que: “No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una

W
S.C.
R.A.
J.S.
P.A.O.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

oferta para que se la mejore. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanables".

Resulta: Que, la recurrente alega en su recurso de reconsideración que se ha tratado de un error por parte del perito designado, los puntos indicados como faltas en el formulario de capacidad instalada, con la cual estuvo de acuerdo al plasmar su firma en el referido documento, como aval de su aceptación a lo consignado en el mismo, pretendiendo ahora, lograr una nueva inspección de la unidad productiva, una vez subsanado los aspectos señalados. Independientemente, de que dichas faltas encontradas en la infraestructura del local son aspectos atribuibles a la hoy recurrente, por lo que aceptar la subsanación de dicho aspecto equivale a modificar o mejorar la oferta, haciéndola cumplir en detrimento de los demás oferentes.

Resulta: Que, todas las compras, contrataciones o concesiones que deban realizar las instituciones públicas, están sujetas al cumplimiento de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 543-12 de fecha 06 de septiembre del 2012, así como las resoluciones que dicte la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Resulta: Que, dichas normativas contienen reglas que rigen todos los procesos de compras, los cuales son complementados con los pliegos de condiciones, los términos de referencia, las instrucciones a los oferentes, documentación de acreditación, especificaciones técnicas/ficha técnica, así como cualquier documento de igual naturaleza preparado por una institución en ocasión de una adquisición, no debiendo las instituciones establecer reglas en el proceso contrarias a la ley o dejar de aplicar reglas fundamentales establecidas en las mismas.

Resulta: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita "Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:

g.c
RA
Pw
JF.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante termina la cita. (Subrayado nuestro).

Resulta: Que, nuestro Órgano Rector ha establecido como criterio que cuando se trate de aspectos técnicos propios del objeto del procedimiento de contratación realizado por una institución contratante, no pueden ser valorados mediante argumentos jurídicos, sino que necesitan valoraciones de juicios técnicos basados en la discrecionalidad técnica de un personal especializado en la materia del objeto de la contratación.

Resulta: Que, en ese orden, en cuanto a aquellos argumentos que no pueden sustituirse de juicios técnicos por juicios meramente jurídicos, la Dirección General de Compras y Contrataciones, como Órgano Rector ha sido de criterio que: “[...] exime de su competencia responder argumentos que no pueden sustituirse de juicios técnicos por juicios meramente jurídicos, como los que debe aplicar conforme al numeral 6 del artículo 36 de la Ley No. 340-06, el cual dispone: “Verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones las normas establecidas por esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías” y además porque los alegatos no hacen referencia a que los peritos actuaran en desviación de poder, arbitrariedad o sin motivar alguna de las evaluaciones realizadas”.

Resulta: Que debido al alcance e importancia conferida a la visita técnica de la inspección para la verificación y validación del cumplimiento de la oferta técnica, la misma constituye un aspecto sustancial de naturaleza no subsanable y no meramente formal. Por esta razón, en el cronograma de actividades del proceso, se estableció sólo un día para realizar la visita y no se contempla

W
S.C
RA
JP
LAD





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

ninguna otra, ya que ni esta ni sus resultados son objeto de subsanación, razón por la que debe ser rechazada esta petición.

Resulta: Que, en ese orden el sub-criterio 1.14 especifica: *“El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas”*.

Resulta: Que, conforme lo señalado en el artículo 93 del Reglamento de aplicación *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia...”*, por lo que procede sea rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente oferente

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro,

[Handwritten signatures and initials in blue ink: S.C., RA, PW, JS.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, Municipio Este.

VISTA: El Acta Núm. 0087-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: La Ley 834 de fecha quince (15) de julio del año 1978, sobre Procedimiento Civil Dominicano.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
M
G.L.
R.D.
J.S.
P.M.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social social **ALMUERZOS EMPRESARIALES QUEZMO, SRL.**, identificada con el RNC _____ representada por el señor Guillermo Peña Núñez, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **ALMUERZOS EMPRESARIALES QUEZMO, SRL.**, identificada con el RNC- _____ representada por el señor Guillermo Peña Núñez, con motivo de la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **ALMUERZOS EMPRESARIALES QUEZMO, SRL.**, identificada con el RNC _____ representada por el señor Guillermo Peña Núñez, con motivo de la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, Municipio Este, y en consecuencia, rechaza la solicitud de peritaje técnico y confirma en todas sus partes la decisión de inhabilitación del oferente contenida en el Acta Núm. 216/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 162-2022, de fecha 8 de julio del año 2022, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

W
S.C.
RA
Pw
fb.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-170

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social ALMUERZOS EMPRESARIALES QUEZMO, SRL., identificada con el RNC- _____ representada por el señor Guillermo Peña Núñez.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

